Universidad Externado de Colombia

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho del Medio Ambiente

20 Años

NUEVOS SUJETOS DE DERECHOS. LA BIODIVERSIDAD COMO SUJETO JURIDICO

Javier Alfredo Molina Roa

Noviembre 27 de 2018

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

BLOG
DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL
MEDIO AMBIENTE

LOS NUEVOS DERECHOS Y LOS NUEVOS SUJETOS JURIDICOS

- El reconocimiento expreso de derechos del mundo no humano implica una transformación profunda en las categorías axiológicas del sistema jurídico.
- La Naturaleza se considera como un ente con valor propio independiente de la naturaleza humana. Desafío jurídico a la razón occidental.
- Giro naturalista y/o animalista en el espectro del derecho. Nuevos sujetos con atributos jurídicos exigibles a través de acciones constitucionales y legales de protección.
- Serios cuestionamientos al enfoque antropocéntrico tradicional fundado en principios constitucionales (derechos de tercera generación y normas de protección ambiental (enfoque de comando y control), de eficacia discutible.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA, LOS ANIMALES Y LA BIODIVERSIDAD

- Juicios medievales a los animales. (Siglos XIII-XVIII).
- Leyes nazis de protección de la naturaleza y los animales (1933-1942). Naturaleza bien jurídico y esencia del pueblo alemán. Animales tienen valor en sí mismos y son parte de la comunidad germana. Cuentan con mayores derechos que los humanos (judíos). Más de 32 normas de protección animal.
- Caso Sierra Club vs. Morton (1972) Representación judicial de la naturaleza.
- Ordenanzas municipales de USA (2006). Derechos de las comunidades naturales, de los ríos, arroyos y humedales.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Arts. 71 y 72. Reconoce derechos en cabeza de la naturaleza o Pacha Mama. Visión del derecho con fuerte influencia de cosmovisión indígena.
- Leyes de la Madre Tierra en Bolivia (2010 y 2012). Sujeto colectivo de derechos (a la vida, al agua, al aire, a la protección de sus "bondades"). Estrategia política y social de "descolonización".
- Ciudad de México (2013). Ley de Protección de la Tierra. Ente colectivo sujeto de la protección del interés público.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA, LOS ANIMALES Y LA BIODIVERSIDAD

- **Colombia.** Consejo de Estado. (2012-2013). Animales, especies vegetales, páramos, recursos hídricos son sujetos de derechos exigibles a través de la Acción Popular.
- **Nueva Zelanda.** Te Urewera Act (2014). Area protegida con atributos de persona jurídica y sujeto de derechos.
- **Colombia.** Corte Constitucional.(2016) Sentencia T-622/16. Rio Atrato es sujeto de derechos. Cuenta con Guardianes (MADS representante legal).
- **Nueva Zelanda.** Río Whanganui. Te Awa Tupua Act. (2017). Persona Jurídica con derechos.
- **India.** High Court of Uttarakhand at Nainital. (2017). Sentencia del 20 de marzo. Rios Ganges y Yamuna son personas jurídicas con derechos.
- **Colombia.** Sentencias Corte Suprema de Justicia (2017 y 2018). Habeas Corpus del Oso Chucho y Amazonía como sujeto de derechos.
- **México.** Constitución Política de Ciudad de México (2018). Naturaleza, conformada por todos los ecosistemas y especies es un ente colectivo sujeto de derechos. Protección sujeta a la expedición de una ley.

FUNDAMENTOS FILOSOFICOS Y ETICOS

- **Antropocentrismo:** La humanidad es independiente y superior a al orden natural. Posición predominante.
- **Biocentrismo:** Reconoce dignidad moral a todo ser vivo, animales o grupos de individuos (especie, comunidad, ecosistema). Es la posición más radical.
- **Ecocentrismo:** Se centra en la relación entre los seres humanos y su entorno natural. Niega división existencial que justifica la superioridad humana. No existe un valor intrínseco de los seres humanos; estos son iguales a la naturaleza.
- Enfoques éticos basados en el ecocentrismo buscan un estilo de vida en armonía con la naturaleza.
- Existencia entendida como equilibrio del individuo en el interior de la colectividad y del ambiente circunstante (Baldin 2017)

FUNDAMENTOS FILOSOFICOS Y ETICOS

- **Aldo Leopold.** (Etica de la tierra).Todas las especies vivas están interconectadas entre sí y con sus ecosistemas. La relación individuo-naturaleza es el fundamento orientador de normas que regulan el comportamiento humano.
- **Arne Naess : Deep Ecology** (Ecología Profunda). No hay separación entre seres humanos y elementos de la naturaleza. El mundo es una red de fenómenos interconectados e interdependientes.
- **Thomas Berry: Jurisprudence of the Earth** (Jurisprudencia de la Tierra). Filosofía del derecho y de la gobernanza humana. Los seres humanos son solamente parte de una comunidad de seres vivos. Bienestar de cada miembro de la comunidad depende del bienestar de la Tierra.

- El universo está compuesto de sujetos viviendo en comunidad, no de objetos para ser utilizados. Como sujeto, cada componente del Universo es capaz de tener derechos.
- Cada componente de la comunidad de la Tierra tiene tres (3) derechos. Derecho a existir, a un hábitat y a cumplir su rol en el proceso de renovación permanente de la Tierra.
- Los ríos tienen derechos de ríos, los pájaros tienen derechos de pájaros, los insectos de insectos, y los humanos tienen derechos humanos. La diferencia en derechos es cualitativa y no cuantitativa. Los derechos de un insecto no tendrían ningún valor para un árbol o un pez.

- **Cormac Cullinan: Wild Law** (Derecho Silvestre o Salvaje). Hay que recuperar el aspecto silvestre de la especie humana para reconectarnos con la Naturaleza. Busca estrechar relaciones de la gente con la naturaleza a través del derecho, dejando a un lado conceptos como territorio y propiedad.

DERECHOS DE LOS ANIMALES-COLOMBIA

Los animales son sujetos de derecho sintientes no humanos que como tales tienen prerrogativas en su condición de fauna protegida a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio natural de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada. El Código de Recursos Naturales en nuestro derecho amplió esa línea de pensamiento.

Como los animales son capaces de sentir y sufrir, la ley los protege, debiendo ser sujetos de derechos, por ende son titulares de la prerrogativa a la libertad, así sea, a vivir una vida natural y a tener un desarrollo, con menor sufrimiento, con calidad de vida a su estatura y condición, pero esencialmente para conservar responsablemente nuestro hábitat, en la cadena biótica.

EVOLUCIÓN DE LA CONCEPCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES

- Aristóteles, Teofrasto, Plutarco. Consideración de la dignidad animal. Hacen parte de la comunidad natural.
- Descartes, Kant, Bentham. Mecanicismo, Racionalismo antropocéntrico y sintiencia animal.
- Henry Salt. Pionero de los derechos animales.
- Peter Singer. Liberación Animal. Dignidad Propia. Teórico del bienestar animal.
- Tom Regan. Animales como sujetos de vida. Reclama derechos para ellos.
- Gary Francione. Abolicionismo. Acabar con derecho de propiedad sobre los animales. Esquizofrenia moral.
- Proyecto Gran Simio. Derechos en cabeza de los grandes simios.
- Steven Wise. Estrategias jurídicas de protección animal. Acciones legales como pilar del movimiento. Reconocimiento de personalidad jurídica inicialmente a chimpancés y bonobos.

EL NUEVO ALCANCE POLÍTICO DE LOS DERECHOS ANIMALES

- **Martha Nussbaum.** Animales con capacidades. Florecimiento de la esencia animal. Relación con los animales debe ser en términos de justicia y no de compasión o humanidad, en atención a la dignidad intrínseca que ellos poseen Plantea diez capacidades derechos que deben ser reconocidos a los animales, entre ellos vida, salud física, juego, emociones, filiación , control del propio entorno…
- **Donaldson & Kimlicka.** Animales pertenecen a la comunidad política y pueden llegar a ser ciudadanos. Los salvajes deben contar con soberanía en sus territorios; animales domésticos pueden tener derechos y obligaciones.Tratamiento especial a los denominados "liminales". Intereses de los no humanos deben ser incluidos por los humanos en el contrato social, a través de la representación política.
- **Teubner.** Animales como nuevos actores jurídicos. Este enfoque hace parte de la evolución del sistema jurídico. Reconocimiento de personalidad jurídica de no humanos como estrategia del el sistema legal para la defensa de nuevos intereses, en especial los ecológicos y la creación de nuevos sujetos jurídicos.
- **Wise.** Transformación gradual en la concepción de los derechos de los animales. P. ej. esclavos en Roma y en Norteamérica (no tenían personalidad jurídica ni derechos)
- **Ost.** Animales no poseen valor intrínseco. Sus derechos son simplemente deberes de los seres humanos hacia ellos.

DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA.

- Se mantiene la herencia del derecho romano. Animales aún son cosas.
- Leyes 5/72, 84/89. Poco eficaces en la protección de los animales.
- Ley 1774/16. Nuevo paradigma. Animales son seres sintientes.
- Se mantiene enfoque bienestar animal. Derechos negativos.
- Jurisprudencia está marcando una nueva línea en materia de protección animal.
- Corte Constitucional sentencias C-666/10, C-283/14, T- 095/16.
- Corte Suprema de Justicia 2017. Habeas Corpus se puede otorgar a los animales.
- Oso Chucho. Caso emblemático en Colombia. En discusión en la Corte